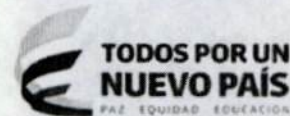




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 15/01/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500040541**



20185500040541

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA SAS
CALLE 6 NO 4 A - 75 ENT. N APARTAMENTO 76
NUEVA GRANADA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 72679 de 22/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 7 2 6 7 9 22 DIC 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 7660 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001040E, en contra de TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., con NIT. 900496788-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 7660 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001040E, en contra de TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., con NIT. 900496788-8.

misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución N° 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. La Resolución y Circular Externa mencionada fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la Republica de Colombia.
3. Dentro de la mencionada Resolución, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
4. Que mediante comunicado N° 20155800102823 del 20 de octubre de 2015 la Coordinadora de Grupo de Recaudos de la está Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para la tasa de vigilancia del año 2013, encontrando entre ellos a **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., con NIT. 900496788-8.**
5. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución y circular ante citada, en cuanto a la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al 2013, se profirió como consecuencia la **Resolución No 7660 del 29 de febrero de 2016** en contra de **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., con NIT. 900496788-8.** Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO** el día **15/03/2016** a **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., con NIT. 900496788-8,** dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 7660 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001040E, en contra de TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., con NIT. 900496788-8.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO UNICO: TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., con NIT. 900496788-8, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Vencido el término para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran dentro del expediente **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., con NIT. 900496788-8,** NO ejerció su derecho a la defensa y contradicción.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7660 del 29/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017 y memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., con NIT. 900496788-8,** a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para proferir auto de pruebas y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 7660 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001040E, en contra de TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., con NIT. 900496788-8.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación, Resolución No. 7660 del 29/02/2016 se imputó a **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**, con NIT. 900496788-8, la presunta trasgresión de lo dispuesto en las Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, por no registrar la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, el Despacho procedió a revisar, si existía habilitación del Ministerio de Transporte, encontrándose que la investigada fue habilitada mediante **Resolución No. 9 del 28/02/2014**, por lo cual se puede concluir que desde entonces se convirtió en sujeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, por lo tanto es desde esa fecha que está obligado a cumplir con las órdenes impartidas por ésta, lo que significa que para el año 2013 no se encontraba habilitada y no tenía la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, lo anterior se puede corroborar con la siguiente captura de pantalla:

web.mtransporte.gov.co/consultas/empresas/datos_empresa.asp



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD DEBIDACIÓN

República de Colombia

Ministerio de Transporte

Servicios y conexiones en línea

DATOS EMPRESA

NIT	900496788-8
RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.
ESTADO	Activa
SECTOR	Transporte
ACTIVIDAD PRINCIPAL	Transporte terrestre
ACTIVIDADES SECUNDARIAS	Transporte aéreo, marítimo y por vía férrea
UBICACIÓN	Calle 140 No. 10-100, Bogotá D.C.
TELÉFONO	011 2611 1111
CORREO ELECTRÓNICO	contacto@integralcosta.com
WEB	www.integralcosta.com

MODALIDAD EMPRESA

MODALIDAD DE VEHICULO	MODALIDAD DE TRANSPORTE
Autobús	Autobús
Camión	Camión
Triciclo	Triciclo
Carro	Carro
Carro de carga	Carro de carga
Carro de pasajeros	Carro de pasajeros
Carro de transporte de carga	Carro de transporte de carga

Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 7660 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001040E, en contra de **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**, con NIT. 900496788-8.

de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Para el Despacho no cabe duda que la empresa investigada no estaba habilitada para la época de los hechos. Esto implica, que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos, considera el Despacho que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es menester declarar la exoneración de responsabilidad a **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**, con NIT. 900496788-8, por el presunto incumplimiento de registrar la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes en el expediente son suficientes para proceder a la exoneración dentro de la investigación administrativa iniciada en contra de **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**, con NIT. 900496788-8.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a **TRANSPORTE INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**, con NIT. 900496788-8 del cargo endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 7660 del 29/02/2016, acuerdo a lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**, con NIT. 900496788-8, en **NUEVA GRANADA / MAGDALENA**, en la **CALLE 6 N° 4 A – 75 ENT. N APTO 76** de acuerdo a lo establecido en artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

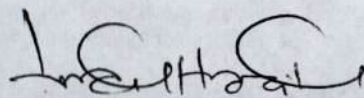
Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 7660 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001040E, en contra de TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., con NIT. 900496788-8.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

7 2 6 7 9 22 DIC 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana J. Salgado P.

Revisó: Daniela Trujillo / Dr. Carlos Álvarez Muñetón - Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/12/13 - 18:19:19, Recibo No. S000176456, Operación No. 90RUE1213184

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 2Xs7wV9qzB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.
SIGLA : TICOSTA
N.I.T: 900496788-8
DIRECCION COMERCIAL:CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76
DOMICILIO : NUEVA GRANADA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3662941
TELEFONO COMERCIAL 2: 3755840
TELEFONO COMERCIAL 3: 3216791843
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76
MUNICIPIO JUDICIAL: NUEVA GRANADA
E-MAIL COMERCIAL:carboel@hotmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL:carboel@hotmail.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3662941
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3755840
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3216791843
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00137056
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 6 DE FEBRERO DE 2012
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 29 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE SANTA MARTA DEL 15 DE ENERO DE 2012 , INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00031916 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTES INTEGRAL DE LA

***** CONTINUA *****



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/12/13 - 18:19:19, Recibo No. S000176456, Operación No. 90RUE1213184

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 2Xs7wV9qzB

COSTA S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000003	2013/08/06	ASAMBLEA EXTRAORDINARIAS		00036307	2013/08/16
0000004	2013/12/23	ASAMBLEA DE ACCIONISFUN		00037402	2013/12/30
0000001	2014/04/01	ASAMBLEA ORDINARIA NUE		00039224	2014/08/12

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, EN TODAS SUS MODALIDADES Y ACTIVIDADES CONEXAS, EN ESPECIAL EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y EL TRANSPORTE DE CARGA; LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TURISMO, EN TODAS SUS MODALIDADES Y ACTIVIDADES CONEXAS; Y LA EXPLOTACION DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES DE CARACTER LICITO, SIN IMPORTAR SU NATURALEZA, GUARDEN O NO, RELACION CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO Y SEAN NECESARIAS Y BENEFICAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE; DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. PARAGRAFO 1:- EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA EXPORTAR E IMPORTAR TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS INVOLUCRADOS EN LA EXPLOTACION DE CUALQUIER INDUSTRIA DE CARACTER LICITO, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. PARAGRAFO 2: TAMBIEN PODRA, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CREAR Y ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS, QUE ESTIME CONVENIENTES Y NECESARIOS; AL IGUAL QUE PODRA ENTABLAR RELACIONES COMERCIALES, PARA LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION, AL POR MAYOR Y AL DETAL, CON OTRAS SOCIEDADES MERCANTILES, PERSONAS NATURALES, Y ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO Y COOPERATIVO; ASI COMO ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES, INMUEBLES RURALES O URBANOS, VEHICULOS, ETC., CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS; CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES; RECIBIR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS, Y EN GENERAL NEGOCIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO; DAR EN GARANTIA REAL SUS BIENES Y LEVANTAR DICHAS GARANTIAS; RECIBIR GARANTIAS REALES O PERSONALES Y LEVANTARLAS; ADQUIRIR Y ADMINISTRAR CUALESQUIERA DERECHOS, FRANQUICIAS, LICENCIAS, PATENTES Y MARCAS; SUSCRIBIR, EJECUTAR, CEDER, TERMINAR O HACER VALER CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO CON ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO; ACTUAR COMO AGENTE O

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/12/13 - 18:19:19, Recibo No. S000176456, Operación No. 90RUE1213184

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 2Xs7wV9qzB

REPRESENTAR DE FIRMAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES AFINES AL OBJETO SOCIAL; EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR :\$800,000,000.00
NO. DE ACCIONES:40,000.00
VALOR NOMINAL :\$20,000.00
**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR :\$800,000,000.00
NO. DE ACCIONES:40,000.00
VALOR NOMINAL :\$20,000.00
**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR :\$800,000,000.00
NO. DE ACCIONES:40,000.00
VALOR NOMINAL :\$20,000.00

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****
QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JULIO DE 2013 , INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00036114 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
FERREIRA DE LEON IRMA YANETH C.C.32724512
QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA ORDINARIA DEL 1 DE ABRIL DE 2014 , INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00039225 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
SUBGERENTE
DÍAZ BORRERO CARLOS ANTONIO C.C.8694067

CERTIFICA:

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUE PODRA SER O NO ACCIONISTA, QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/12/13 - 18:19:19, Recibo No. S000176456, Operación No. 90RUE1213184

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 2Xs7wV9qzB

NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES Y RESOLUCIONES QUE EMANEN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA SOCIEDAD TENDRA UN SUBGERENTE, QUE PODRA SER O NO ACCIONISTA, Y APOYARA AL GERENTE EN LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES Y RESOLUCIONES QUE EMANEN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PODRA REMPLAZAR AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS, HASTA QUE SE NOMBRE NUEVO GERENTE, Y TENDRA SUS PROPIAS FUNCIONES. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS, Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 9. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. EL SUBGERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, DURANTE LAS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS DEL GERENTE. 2. ASESORAR AL GERENTE Y A LAS DEMAS DEPENDENCIAS DEL NIVEL DIRECTIVO DE LA EMPRESA, EN ASUNTOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE INTERESEN A LA MISMA Y ABSOLVER LAS CONSULTAS QUE SE LE FORMULEN EN ESTAS MATERIAS. 3. EJERCER LA

***** CONTINUA *****



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/12/13 - 18:19:19, Recibo No. S000176456, Operación No. 90RUE1213184

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 2Xs7wV9qzB

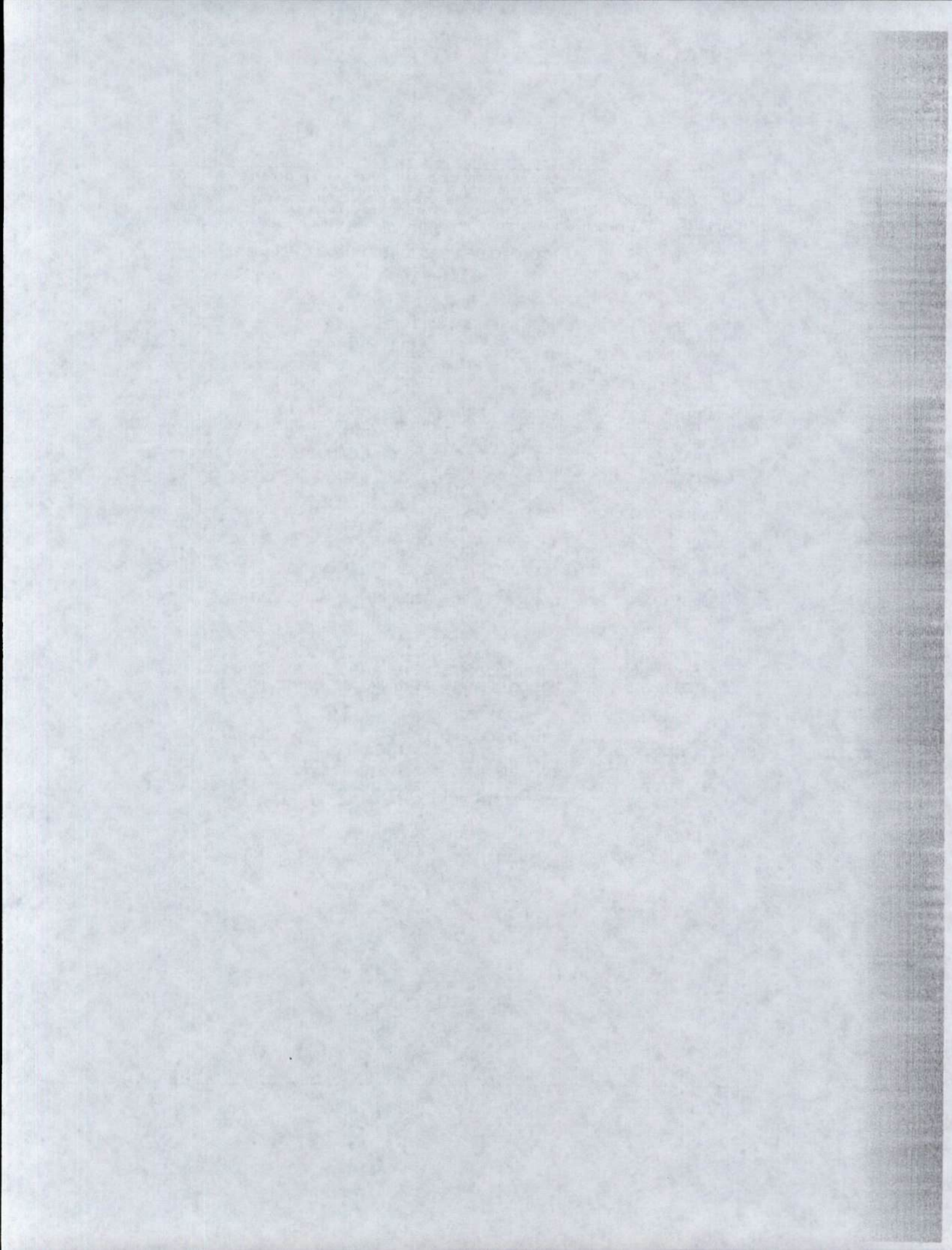
REPRESENTACION DE LA EMPRESA EN LOS PROCESOS CONCERNIENTES A LOS TRAMITES DE TRANSITO Y TRANSPORTE, QUE TENGAN QUE HACERSE ANTE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 4. RESOLVER LAS CONSULTAS QUE FORMULEN LOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD O LOS PARTICULARES, SOBRE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA MISMA. 5. PROYECTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES A CARGO DE LA EMPRESA. 6. ELABORAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE DEBA CELEBRAR LA EMPRESA 7. SELECCIONAR, CONTRATAR Y ENTRENAR PERSONAL CALIFICADO PARA IMPLEMENTAR ESTAS POLITICAS, NORMAS Y METAS. 8. REVISAR PERIODICAMENTE EL POTENCIAL DE LA EMPRESA PARA INGRESAR O AMPLIARSE A NUEVOS MERCADOS. 9. RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SURJAN DENTRO DE LA EMPRESA 10. LEVANTAR ACTAS LABORALES. 11. VIGILAR QUE EL PERSONAL CUMPLA CON LAS POLITICAS DE LA EMPRESA 12. VERIFICAR QUE SE ATIENDAN OPORTUNAMENTE LAS REQUISICIONES DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ENTIDAD. 13. REVISAR Y VERIFICAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES. 14. ELABORAR PROPUESTAS PARA LA MEJORA DE LAS ACTIVIDADES DE SUBGERENCIA. 15. LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA Y POR EL GERENTE.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.





MINTRANSPORTE

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Republica de Colombia
**Ministerio de
Transporte**
Servicios y consultas en
línea

DATOS EMPRESA

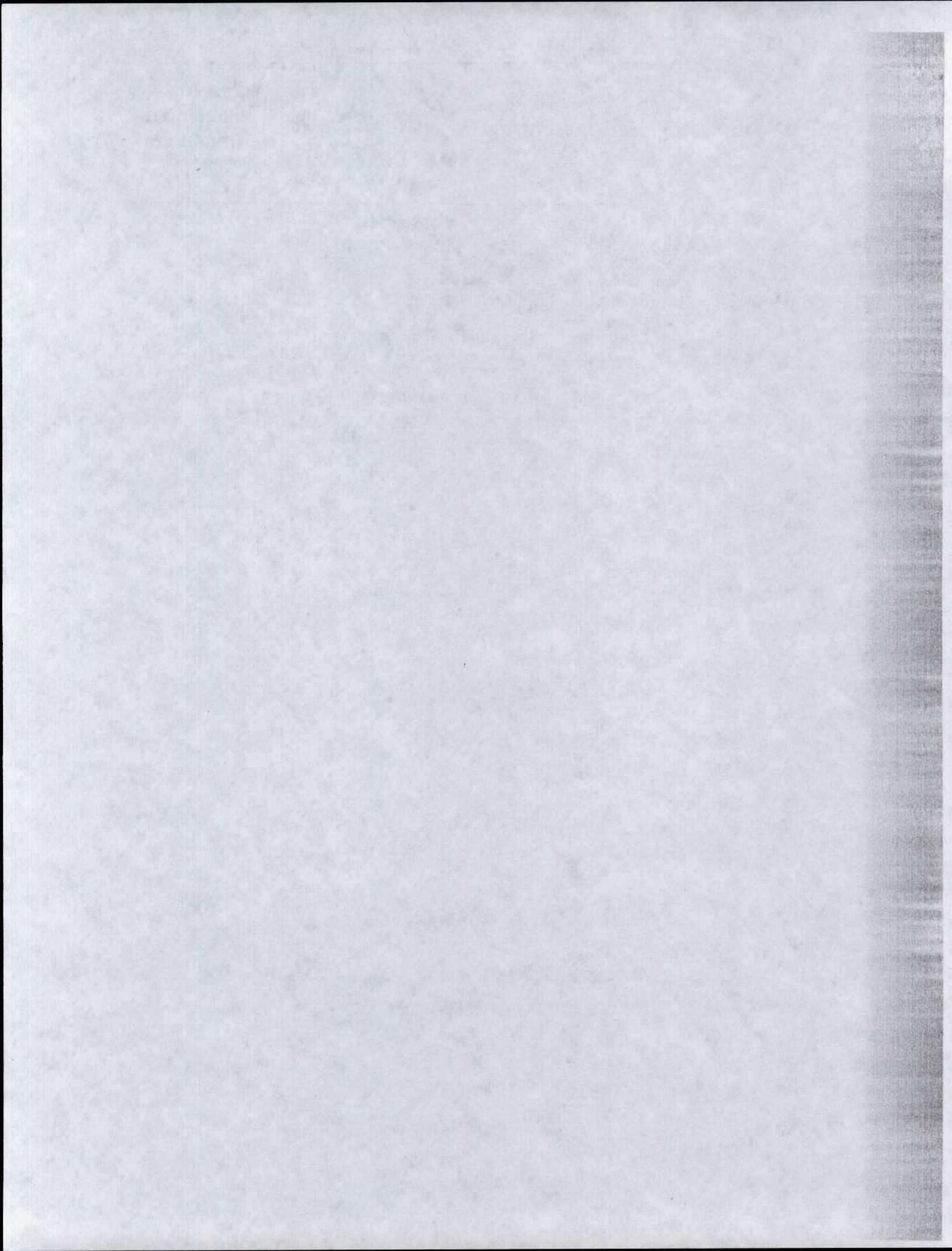
NIT EMPRESA	9004967888
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S - TICOSTA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Magdalena - NUEVA GRANADA
DIRECCIÓN	CALLE 6 No.4A - 75 ENTRADA N APTO 76
TELÉFONO	3755840
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3216791843 - carlordborrero@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	IRMA YANET FERREIRA DE LEON

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

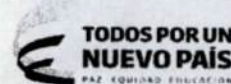
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
9	28/02/2014	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501730131



Bogotá, 26/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA SAS
CALLE 6 NO 4 A - 75 ENT. N APARTAMENTO 76
NUEVA GRANADA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 72679 de 22/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

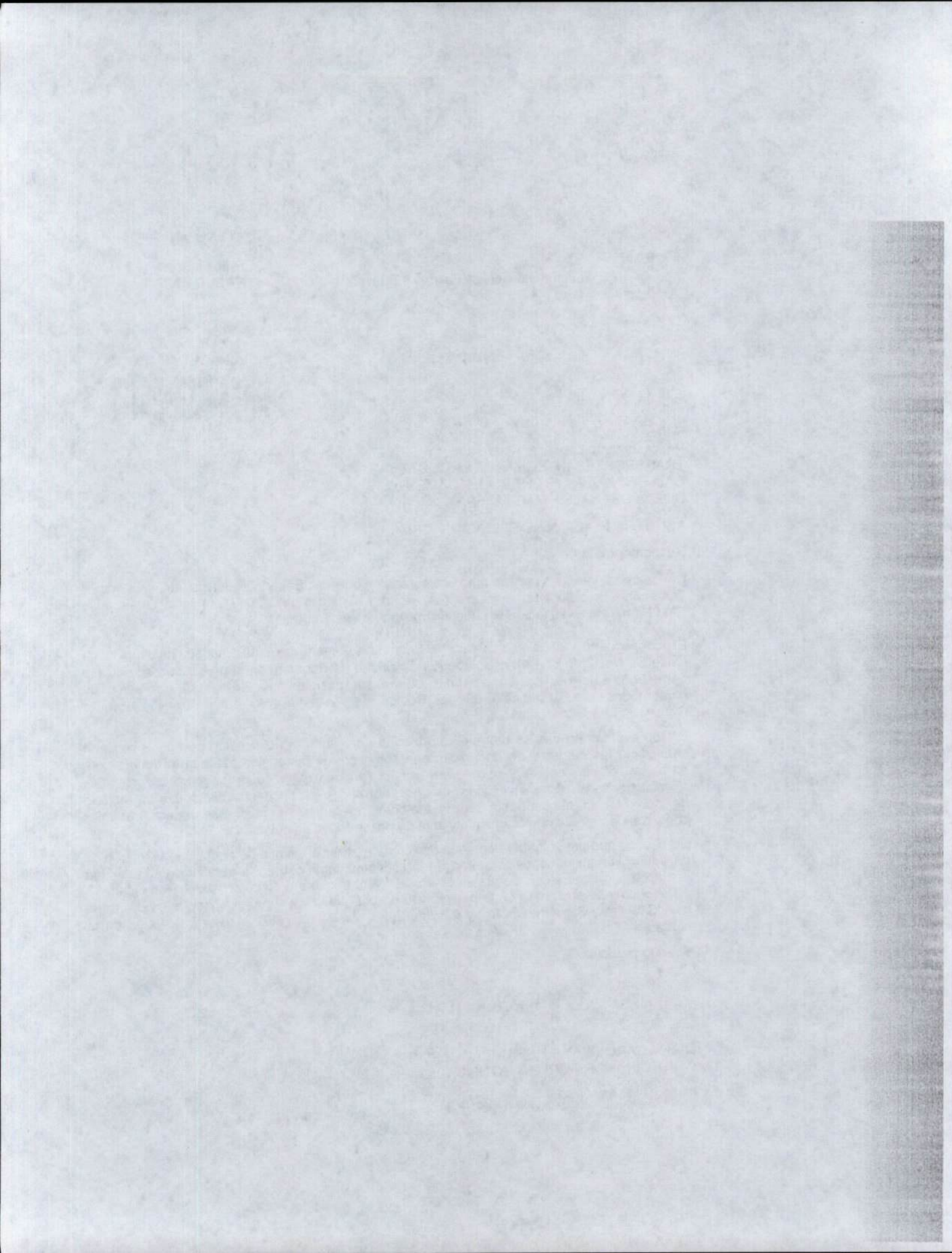
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

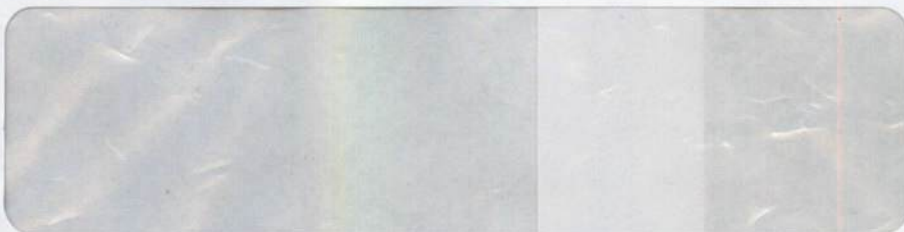
C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\22-12-2017\CONTROL CITAT 72641.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN888192415CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES INTEGRAL DE LA
COSTA SAS

Dirección: CALLE 8 NO 4 A - 75 ENT.
N APARTAMENTO 76

Ciudad: GRANADA_NUEVA
GRANADA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
19/01/2018 16:03:17

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011 HORA

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	4 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fuerza Mayor	
	1 2 No Reside		
Fecha:	22 01 18	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Pablo Poluzmino		Nombre del distribuidor:
C.C.:	77016958		C.C.:
Centro de Distribución:	Granada		Centro de Distribución:
Observaciones:			Observaciones:



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

